Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B** **REGLAMENTO (CE) Nº 1081/2000 DEL CONSEJO**

de 22 de mayo de 2000

por el que se prohíbe la venta, suministro y exportación a Birmania/Myanmar de equipos que pudieran utilizarse para la represión interior o en acciones de terrorismo, y por el que se congelan los capitales de determinadas personas relacionadas con importantes funciones gubernamentales en dicho país

(DO L 122 de 24.5.2000, p. 29)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 1883/2002 de la Comisión de 22 de octubre de 2002	L 285	17	23.10.2002

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 1081/2000 DEL CONSEJO

de 22 de mayo de 2000

por el que se prohíbe la venta, suministro y exportación a Birmania/Myanmar de equipos que pudieran utilizarse para la represión interior o en acciones de terrorismo, y por el que se congelan los capitales de determinadas personas relacionadas con importantes funciones gubernamentales en dicho país

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 60 y 301,

Vista la Posición común 2000/346/PESC de 26 de abril de 2000, por la que se amplía y se modifica la Posición común 1996/635/PESC relativa a Birmania/Myanmar [1],

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) En vista de las continuadas, graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades birmanas, en particular de la intensificación de la represión de los derechos civiles y políticos, y la no adopción por dichas autoridades de medida alguna de democratización y reconciliación, la Posición común 2000/346/PESC amplía las medidas restrictivas aplicables a Birmania/Myanmar previstas en la Posición común 1996/635/PESC [2] y en la Posición común 1998/612/PESC [3] congelando, entre otros, los capitales de los miembros de alto nivel del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, de las autoridades birmanas competentes en el sector del turismo, de los militares de alta graduación, del Gobierno o de las fuerzas de seguridad responsables de la elaboración y aplicación de políticas que impiden el paso de Birmania/Myanmar a la democracia, o que se benefician de ese tipo de políticas, y congelar asimismo los capitales de sus familiares, y prohibiendo la venta, suministro y exportación a Birmania/Myanmar de equipos que se puedan utilizar para la represión interna o en acciones de terrorismo.

(2) Dichas medidas entran en el ámbito de aplicación del Tratado.

(3) En consecuencia, y con objeto de evitar distorsiones de la competencia, para la aplicación de dicha medida es necesario adoptar legislación comunitaria por lo que respecta al territorio de la Comunidad, entendiéndose que dicho territorio abarca, a los efectos del presente Reglamento, todos los territorios de los Estados miembros a los que es aplicable el Tratado, en las condiciones establecidas en dicho Tratado.

(4) Las autoridades competentes de los Estados miembros deberían, si es necesario, estar habilitadas para garantizar el respeto del presente Reglamento.

(5) Es preciso que la Comisión y los Estados miembros se comuniquen mutuamente las medidas adoptadas con arreglo al presente Reglamento y cualquier otra información pertinente de que dispongan en relación con el presente Reglamento, sin perjuicio de las obligaciones existentes respecto de algunos de los artículos en cuestión.

(6) Conviene contar con la posibilidad de imponer sanciones cuando hubiera violación de las disposiciones del presente Reglamento a partir de la entrada en vigor del mismo.

---

[1] Véase la página 1 del presente Diario Oficial.
[2] DO L 287 de 8.11.1996, p. 1.
[3] DO L 291 de 30.10.1998, p. 1.

▼B

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda prohibido participar, deliberada e intencionadamente, en las actividades de vender, suministrar, exportar o enviar, directa o indirectamente, el equipo enumerado en el anexo I, sea o no originario de la Comunidad, a cualquier persona u organización de Birmania/Myanmar o a cualquier persona u organización con vistas a cualquier actividad comercial realizada en el territorio de Birmania/Myanmar o gestionada desde dicho territorio.

Artículo 2

1. Todos los capitales retenidos fuera del territorio de Birmania/Myanmar, pertenecientes a miembros de alto nivel del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, autoridades birmanas encargadas del sector turístico, los militares de alta graduación, del Gobierno o de las fuerzas de seguridad responsables de la elaboración y aplicación de políticas que impiden el paso de Birmania/Myanmar a la democracia, así como sus familiares, cuyos nombres figuran en el anexo II, quedarán congelados.

2. Se prohíbe poner capital alguno a disposición de las personas a que se refiere el apartado 1, tanto de modo directo como indirecto.

3. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

— «capitales», los activos o recursos financieros de cualquier naturaleza u origen, incluidos, aunque no únicamente, efectivo, cheques, créditos, efectos, giros postales y otros instrumentos de pago; depósitos en instituciones financieras u otras, saldos en cuentas, créditos y títulos de crédito; títulos negociados e instrumentos de deuda como acciones y participaciones, certificados de títulos, obligaciones, pagarés, garantías, títulos no garantizados y contratos sobre productos derivados; intereses, dividendos u otros ingresos devengados a partir del capital o generados por el mismo; crédito, derechos de compensación, garantías, garantías de pago u otros compromisos financieros; cartas de crédito, conocimientos de embarque, comprobantes de venta; documentos que atestigüen un interés en capitales o recursos financieros u otro instrumento cualquiera de financiación de la exportación;

— «congelación de capitales», impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización o transacción de capitales que diera lugar a un cambio del volumen, importe, localización, propiedad, posesión, naturaleza o destino de esos capitales, incluida la gestión de cartera de valores, con la salvedad de que cualquier tipo de interés o rentas automáticamente reembolsables al vencimiento de cualquier tipo de capital se abonarán y retendrán en una cuenta bloqueada.

Artículo 3

Sin perjuicio de las normas comunitarias en materia de confidencialidad ni de lo dispuesto en el artículo 284 del Tratado, las autoridades competentes de los Estados miembros tendrán la facultad de exigir a los bancos y demás entidades financieras, las compañías de seguros y otros organismos y personas que faciliten de inmediato toda la información pertinente necesaria para hacer que se cumpla el presente Reglamento.

Artículo 4

La Comisión estará facultada para:

— modificar el anexo II teniendo en cuenta las decisiones de actualización del anexo de la Posición común 2000/346/PESC,

— modificar, con arreglo a los datos facilitados por los Estados miembros, la información relativa a las autoridades competentes de los Estados miembros incluidas en el anexo III.

▼B

Artículo 5

Quedará prohibida la participación, deliberada e intencionadamente, en actividades conexas que tengan por objeto o efecto, directa o indirectamente, promover las transacciones o actividades citadas en el artículo 1 o eludir lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6

La Comisión y los Estados miembros se informarán mutuamente sobre las medidas adoptadas en virtud del presente Reglamento y se comunicarán cualquier otra información pertinente de que dispongan en relación con el presente Reglamento, en particular referente al artículo 3 como, por ejemplo, las infracciones, los problemas de aplicación o las sentencias dictadas por los tribunales nacionales.

Artículo 7

Cada Estado miembro determinará las sanciones que deberán imponerse en caso de que se incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento. Las sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Artículo 8

El presente Reglamento se aplicará:

— en el territorio de la Comunidad, incluido su espacio aéreo,

— a bordo de cualquier aeronave o buque que esté bajo la jurisdicción de un Estado miembro,

— a cualquier persona, dondequiera que se encuentre, que sea nacional de un Estado miembro, y

— a cualquier organismo registrado o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento se revisará antes del 29 de octubre de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

Equipo de represión interna o utilizable en acciones de terrorismo a que se refiere el artículo 1

La siguiente lista no incluye los artículos especialmente diseñados o modificados para uso militar y que ya están sometidos al embargo de armas establecido en virtud de la Posición común 1996/635/PESC.

Cascos y escudos antiproyectiles y antidisturbios, así como componentes diseñados especialmente para los mismos.

Equipo especialmente diseñado para las huellas dactilares.

Proyectores de potencia regulable.

Equipo antiproyectiles para construcciones.

Cuchillos de caza.

Equipo especialmente diseñado para fabricar escopetas.

Equipo para carga manual de municiones.

Dispositivos de intercepción de comunicaciones.

Detectores ópticos transistorizados.

Tubos intensificadores de imágenes.

Miras telescópicas.

Armas de ánima lisa y munición para las mismas, distintas de las diseñadas especialmente para uso militar, y componentes especialmente diseñados para ellas, excepto:

1) pistolas para señales,

2) escopetas de aire comprimido o de cartuchos diseñadas como herramientas industriales o para aturdir a los animales sin causarles daño.

Simuladores de entrenamiento en la utilización de armas de fuego, así como componentes especialmente diseñados o modificados para los mismos.

Bombas y granadas distintas de las diseñadas especialmente para uso militar, así como componentes especialmente diseñados para las mismas.

Trajes blindados distintos de los confeccionados siguiendo normas o especificaciones militares, así como componentes diseñados especialmente para los mismos.

Vehículos utilitarios con tracción en todas sus ruedas que puedan utilizarse fuera de carretera y hayan sido fabricados o reforzados con protección antiproyectiles, así como el blindaje diseñado para dichos vehículos.

Cañones de agua y componentes de éstos especialmente diseñados o modificados.

Vehículos equipados con cañones de agua.

Vehículos especialmente diseñados o modificados para ser electrificados a fin de repeler asaltantes y componentes de dichos vehículos especialmente diseñados o modificados para dicho uso.

Dispositivos acústicos presentados por el fabricante o el suministrador como adecuados para el control de disturbios y los componentes especialmente diseñados para ellos.

Grilletes, cadenas, ganchos y cinturones eléctricos especialmente diseñados para inmovilizar a seres humanos; excepto:

— las esposas cuya dimensión máxima total, incluida la cadena, no superen los 240 mm una vez cerradas.

Dispositivos portátiles diseñados o modificados para el control de disturbios o la autodefensa mediante la administración de una sustancia incapacitadora (como los gases lacrimógenos o los aspersores con sustancias picantes), así como los componentes especialmente diseñados para ellos.

Dispositivos portátiles diseñados o modificados para el control de disturbios o la autodefensa mediante la administración de un electrochoque (incluidas las porras eléctricas, los escudos eléctricos, las armas de ruido y las pistolas de descarga eléctrica «tasers»), así como sus componentes especialmente diseñados o modificados a tal efecto.

Equipo electrónico capaz de detectar explosivos ocultos y los componentes especialmente diseñados para ellos; excepto:

— equipo de inspección por televisión o rayos x.

▼B

Equipo electrónico de interferencia especialmente diseñado para impedir la detonación mediante control remoto por radio de dispositivos explosivos improvisados y los componentes especialmente diseñados para ello.

Equipo y dispositivos especialmente diseñados para iniciar explosiones mediante medios eléctricos o no eléctricos, incluidos los equipos disparadores, detonadores, equipos de encendido, aceleradores y cable de detonación, así como los componentes especialmente diseñados para ello; excepto:

— los especialmente diseñados para un uso comercial específico consistente en el accionamiento o la utilización por medios explosivos de otros equipos o dispositivos cuya función no sea la creación de explosiones (por ejemplo, dispositivos para el inflado de cojines de aire para automóviles, relés eléctricos de protección contra sobretensiones de los dispositivos de puesta en marcha de los aspersores contra incendios).

Equipo y dispositivos especialmente diseñados para la desactivación de municiones explosivas, excepto:

1) cobertores para bombas,

2) contenedores diseñados para objetos de los que se sepa o se sospeche que son bombas de construcción rudimentaria.

Equipo de visión nocturna y de imágenes térmicas, así como tubos intensificadores de imágenes o sensores de estado sólido para dicho uso.

Programas informáticos especialmente diseñados y tecnología requerida para todos los artículos que se mencionan en la presente lista.

Cargas explosivas de corte lineal

Explosivos y sustancias relacionadas con los mismos, tales como los siguientes:

— amatol,
— nitrocelulosa (con un contenido de nitrógeno superior al 12,5 %),
— nitroglicol,
— tetranitropentaeritrita (pentrita),
— picrilclorido,
— trinitrofenilmetilnitramina (tetril),
— 2,4,6-trinitrotolueno (TNT).

Programas informáticos especialmente diseñados y tecnología requerida para todos los artículos que se mencionan en la presente lista.

▼B

ANEXO II

Lista de las personas contempladas en el apartado 1 del artículo 2

▼M1

1) *Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (State Peace and Development Council-SPDC):*

General Jefe Than Shwe	Presidente, además de Primer Ministro y Ministro de Defensa (2.2.1933, Kyaukse)
Vice General Jefe Maung Aye	Vicepresidente (25.12.1937, Kon Balu)
General Khin Nyunt	Primer Secretario y Consejero Político (11.10.1939, Kyauktan)
Teniente General Shwe Mann	Jefe de Estado Mayor y Coordinador de Operaciones Especiales
Teniente General Ye Myint	Operaciones Especiales 1
Teniente General Aung Htwe	Operaciones Especiales 2
Teniente General Khin Maung Than	Operaciones Especiales 3
Teniente General Maung Bo	Operaciones Especiales 4
Teniente General Soe Win	Jefe de la Defensa Aérea
Teniente General Kyaw Win	Jefe de Instrucción de las Fuerzas Armadas
Teniente General Thein Sein	Ayudante General
Teniente General (Thiha Thura) Tin Aung Myint Oo	Intendente General
Teniente General Tin Aye	Jefe de Material Militar y Director de UMEH

2) *Ex miembros del Consejo de Estado para el Restablecimiento de la Ley y el Orden (SLORC):*

Teniente General Phone Myint (5.1.1931)

Teniente General Aung Ye Kyaw (12.12.1930)

Teniente General Sein Aung (11.11.1931)

Teniente General Chit Swe (18.1.1932)

Teniente General Mya Thin (31.12.1931)

Teniente General Kyaw Ba (7.6.1932)

Teniente General Tun Kyi (1.5.1938)

Teniente General Myo Nyunt (30.9.1930)

Teniente General Maung Thint (25.8.1932)

Teniente General Aye Thoung (13.3.1930)

Teniente General Kyaw Min (22.6.1932, Hanzada)

Teniente General Maung Hla

General de División Soe Myint

Teniente General Myint Aung

3) *Ex miembros del SPDC:*

Comodoro Nyunt Thein	Ex Jefe de la Armada
General de División Kyaw Than	Ex Jefe del Ejército del Aire (14.6.1941, Bago)

4) *Jefes de región:*

General de División Myint Swe	Región Yangon
General de Brigada Ye Myint	Región Central
General de Brigada Maung Oo	Región Oeste
General de Brigada Maung Maung Swe	Región Norte
General de Brigada Khin Maung Myint	Región Este
General de Brigada Khin Zaw	Región Triángulo
General de Brigada Thar Aye	Región Costa
General de Brigada Htay Oo	Región Sudoeste
General de Brigada Thura Myint Aung	Región Sudeste

▼**M1**

General de Brigada Myint Hlaing	Región Nordeste
General de Brigada Soe Naing	Región Noroeste
General de Brigada Aung Min	Región Sur

5) *Subjefes de región:*

General de Brigada Nay Win	Región Central
General de Brigada Tin Latt	Región Costa
Coronel Myint Aung	Región Este
General de Brigada San Thein	Región Nordeste
General de Brigada San Tun	Región Norte
General de Brigada Soe Myint	Región Noroeste, anteriormente Subjefe de la región Norte
General de Brigada Myo Hla	Región Sudeste
General de Brigada Tint Swe	Región Sudoeste
General de Brigada Aung Thein	Región Oeste
General de Brigada Thura Maung Ni	Región Sur
General de Brigada Hsan Hsint	Región Rangún
Coronel Myint Aung	Región Triángulo

6) *Otros Jefes de Estados/Divisiones:*

Coronel Thein Kyaing	División de Magwe
Coronel Aung Thwin	Estado de Chin
Coronel Saw Khin Soe	Estado de Karen
Coronel Kyaw Win	Estado de Kayah

7) *Ministros:*

General de División Nyunt Tin	Ministro de Agricultura y Riego
U Aung Thaung	Ministro de Industria I
General de División Saw Lwin	Ministro de Industria II (1939)
General de División Hla Myint Swe	Ministro de Transportes
U Win Aung	Ministro de Asuntos Exteriores (28.2.1944, Dawei)
U Soe Tha	Ministro de Planificación Nacional y Desarrollo Económico
Teniente General Tin Ngwe	Ministro de Cooperativas
U Than Shwe	Ministro del Gabinete del Primer Ministro
U Tin Win	Ministro de Trabajo y ex Embajador ante Estados Unidos
U Pan Aung	Ministro de Transporte Ferroviario
General de Brigada Lun Thi	Ministro de Energía
U Than Aung	Ministro de Educación
General de División Ket Sein	Ministro de Sanidad
General de Brigada Pyi Sone	Ministro de Comercio
General de División Thein Zaw	Ministro de Hoteles y Turismo y, además, Ministro de Telecomunicaciones, Correos y Telégrafos
U Khin Maung Thein	Ministro de Finanzas y Hacienda (11.11.1934, Mandalay)
U Aung Khin	Ministro de Asuntos Religiosos
General de División Saw Tun	Ministro de Obras Públicas
U Thaung	Ministro de Ciencia y Tecnología
General de División Kyi Aung	Ministro de Cultura
General de División Sein Htwa	Ministro de Inmigración y Mano de Obra y, además, Ministro de Bienestar Social, Socorros y Reinstalación

▼**M1**

General de Brigada Kyaw Hsan	Ministro de Información, ex Ministro de Comercio
Coronel Thein Nyunt	Ministro para el Progreso de las Zonas Fronterizas y las Razas Nacionales y los Asuntos de Desarrollo
General de División Tin Htut	Ministro de Energía Eléctrica
General de Brigada Thura Aye Myint	Ministro de Deportes
U Aung Phone	Ministro de Bosques
Coronel Tin Hlaing	Ministro del Interior
General de Brigada Ohn Myint	Ministro de Minas
General de Brigada Maung Maung Thein	Ministerio de Ganadería y Pesca
Teniente General Min Thein	Ministro de la Presidencia del SPDC
General de Brigada David Abel	Ministro de la Presidencia del SPDC (28.2.1935, Maymyo)

8) *Otros nombramientos relacionados con el turismo:*

General de Brigada Aye Myint Kyu	Viceministro de Hoteles y Turismo
U Aung Myint	Jefe de Gabinete del Ministro de Hoteles y Turismo
Teniente Coronel Khin Maung Latt	Director General, Ministerio de Hoteles y Turismo
U Myo Lwin	Subdirector General, Ministerio de Hoteles y Turismo

9) *Otros jefes y oficiales generales del Ministerio de Defensa:*

Vicealmirante Kyi Min	Jefe de la Armada, esposo de D.ª Daw Aye Aye
General de Brigada Myat Hein	Jefe del Ejército del Aire
Coronel Khin Aung Myint	Director de Relaciones Públicas y Guerra Psicológica
General de Brigada Win Hlaing	Director General, Dirección de Material militar
Coronel Thein Tun	Director de Señales
Coronel Hla Tun	Director de Servicios de Material
Coronel Than Htay	Director de Suministros y Transportes
General de Brigada Maung Nyo	Viceayudante General
General de Brigada Kyaw Win	Subjefe de Intendencia
General de División Tin Ngwe	General Jefe de Nombramientos militares
Coronel Khin Maung Sann	Coronel Jefe de Nombramientos militares
General de Brigada Thein Soe	General Auditor Jurídico
General de Brigada Saw Hla	Capitán Preboste
Vicealmirante Soe Thane	Jefe de Estado Mayor de la Armada
Coronel Myint Swe	Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire
Teniente Coronel Zin Aye	Coronel, Estado Mayor del Ejército del Aire
Capitán Kyaw Naing Myint	Dirección de Material Militar, Ministerio de Defensa
General de Brigada Khi Yi	Director General de la Fuerza de Policía de Myanmar (Birmania) (ex Comandante de la MOMC 21 con sede en Mong Mit)

10) *Miembros de la Jefatura de Inteligencia Militar (Office of the Chief of Military Intelligence, OCMI):*

General de División Kyaw Win	
General de Brigada Myint Zaw	Jefe de División
General de Brigada Hla Aung	
General de Brigada Kyaw Han	Jefe de División
Coronel San Pwint	

▼**M1**

Teniente Coronel Shwe Moe	
General de Brigada Khin Maung Thein	11.11.1934, Mandalay
General de Brigada Thein Swe	
General de Brigada Kyaw Thein	Jefe de División
General de Brigada Si Thu	
Teniente Coronel Than Aye	
Coronel Than Tun	Jefe de División
Teniente Coronel Maung Htay	
Teniente Coronel Hla Min	
Comandante Ngwe Tun	Jefe del departamento de Enlaces Exteriores, OCMI
Comandante Myo Khine	Subjefe del departamento de Enlaces Exteriores, OCMI
Capitán Ko Ko Oo	Oficial de Enlace Exterior
Teniente Htin Aung Kyaw	Oficial de Enlace Exterior
Capitán Soe Than	Oficial de Enlace Exterior

11) *Ex miembros del Gobierno:*

Teniente General Thein Win	Ex Ministro de Transportes (1937)
General de Brigada Myo Thant	Ex Ministro del Gabinete del Primer Ministro
U Kyin Maung Yin	Ex Ministro del Gabinete del Viceprimer Ministro (9.4.1931)
U Ohn Gyaw	Ex Ministro de Asuntos Exteriores (3.3.1932)
General de División Kyaw Than	Ex Ministro de Comercio
General de Brigada Sein Win	Ex Ministro de Deportes
Coronel Thein Lwin	Ex Jefe del Mando Regional de Zona
Coronel Aye Myint Kyu	Ex Subjefe del Mando Regional de Zona
General de Brigada Pyay Sone	Ex Jefe del Mando Regional

12) *Ex miembros del Gobierno añadidos desde 2000:*

Vicealmirante Maung Maung Khin	Viceprimer Ministro (23.11.1929)
Teniente General Tin Tun	Viceprimer Ministro (28.3.1930)
Teniente General Win Myint	Ex Tercer Secretario de SPDC
Teniente General Tin Hla	Ex Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Militares e Intendente General
U Aung San	Ex Ministro de Cooperativas
Vicealmirante Tin Aye	Ex Ministro de Trabajo
General de División Saw Lin	Ex Ministro de Hoteles y Turismo (1939)
General de Brigada Win Tin	Ex Ministro de Telecomunicaciones, Correos y Telégrafos
U Win Sein	Ex Ministro de Cultura (10.10.1940 Kyaukkyi)
General de División Lun Maung	Ex Ministro del Gabinete del Primer Ministro
General de Brigada Kyaw Saw	Ex Ministro de Información
General de Brigada Maung Maung	Ex subjefe del Mando de la Región Sur, y ex Ministro de la Presidencia de SPDC
Then Saw	Ministro de Hoteles y Turismo (1939)
General de Brigada Chit Than	Ex Jefe de la Región del Triángulo
General de Brigada Aye Kyaway	Ex Jefe de la Región Costa

▼B

ANEXO III

Relación de autoridades competentes

BÉLGICA

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Ministère des finances
Trésorerie
avenue des Arts 30
B-1040 Bruxelles
Fax (32-2) 233 75 18

Ministerie van Financiën
Thesaurie
Kunstlaan 30
B-1040 Brussel
Fax (32-2) 233 75 18

DINAMARCA

Erhvervsfremmestyrelsen
Dahlerups Pakhus
Langelinie Allé 17
DK-2100 København Ø
Tel. (45) 35 46 60 00
Fax (45) 35 46 60 01

ALEMANIA

Bundesausfuhramt
Referat 214,
Frankfurterstraße 29-35
D-65760 Eschborn
Tel. (49-6196) 90 86 89
Fax (49-6196) 90 84 12

Deutsche Bundesbank
Postfach 10 06 02,
D-60006 Frankfurt a. M.
Tel. (49-69) 956 61

GRECIA

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Ministry of Foreign Affairs,
Sanctions Bureau
1, Vasilissis Sofias, 3rd floor
GR-106 71 Athens
Tel. (30-1) 368 13 37
Fax (30-1) 368 12 32

ESPAÑA

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Dirección General de Comercio e Inversiones
Subdirección General de Gestión de las Transacciones con el Exterior
(Ministerio de Economía)
Paseo de la Castellana, 162 — Planta 9ª
E-28046 Madrid
Tel. (34-91) 583 74 00
Fax (34-91) 583 55 09

Dirección General del Tesoro y Política Financiera
Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales
(Ministerio de Economía)
Pl. de Jacinto Benavente, 3
E-28071 Madrid
Tel. (34-91) 360 45 88
Fax (34-91) 583 52 14

▼B

FRANCIA

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie
Direction du Trésor
Bureau E1
139, rue du Bercy
F-75572 Paris Cedex 12 S.P.

IRLANDA

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Department of Foreign Affairs
Bilateral Economic Relations Section
76-78 Harcourt Street
Dublin 2
Tel. (353-1) 408 24 92

ITALIA

Ministero del Commercio con l'Estero
Direzione Generale per la Politica Commerciale e per la Gestione del Regime degli Scambi
Divisione IV (UOPAT)
Viale America, 341 25
I-00144 Roma
Tel. (39-06) 59 93 24 39
Fax (39-06) 59 64 75 06

LUXEMBURGO

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Ministère des affaires étrangères
Direction des relations économiques internationales et de la coopération
BP 1602
L-1016 Luxembourg

PAÍSES BAJOS

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Ministerie van Financiën
Directie Wetgeving, Juridische en Bestuurlijke Zaken
Postbus 20201
NL-2500 EE Den Haag
Tel. (31-70) 342 82 27
Fax (31-70) 342 79 05

AUSTRIA

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Österreichische Nationalbank
Otto Wagnerplatz 3
A-1090 Wien
Tel. (43-1) 404 20

PORTUGAL

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Ministério das Finanças
Direcção Geral dos Assuntos Europeus e Relações Internacionais
Avenida Infante D. Henrique, n.º 1, C 2.o
P-1100 Lisboa
Tel. (351-1) 882 32 40/47
Fax (351-1) 882 32 49

▼B

FINLANDIA

Ulkoasiainministeriö
PL 176
FIN-00161 Helsinki
Tel. (358-9) 13 41 55 55
Fax (358-9) 62 98 40

Utrikesministeriet
PB 176
FIN-00161 Helsingfors
Tel. (358-9) 13 41 55 55
Fax (358-9) 62 98 40

SUECIA

Regeringskansliet
Utrikesdepartementet
Rättssekretariatet för EU-frågor
Fredsgatan 6
S-10339 Stockholm
Tel. (46-8) 405 10 00
Fax (46-8) 723 11 76

REINO UNIDO

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

HM Treasury
International Financial Services
Allington Towers
19 Allington Street
London SW1E 5EB
Tel. +44 0207 270 55 50
Fax +44 0207 270 43 65
email: pete.maydon@hm-treasury.gov.uk

Bank of England
Sanctions Emergency Unit
London EC2R 8AH
Tel. +44 0207 601 46 07
Fax +44 0207 601 43 09

COMUNIDAD EUROPEA

Comisión Europea
Dirección General de Relaciones Exteriores
Directorate A, CFSP
Unit A/2, Economic and Financial Sanctions Co-ordination Section
Tel. (32-2) 295 68 80
Fax (32-2) 296 75 63
e-mail: anthonius.de-vries@cec.eu.int